



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de pertenencia No.2023 00475 00

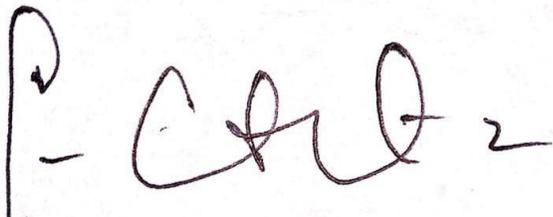
Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Allegue certificación catastral actualizada del inmueble sobre el cual se pretende -en usucapión- la adquisición de una porción de terreno del mismo, ubicado éste en la nomenclatura Carrera 44 # 76 – 01 Sur de Bogotá. (Numeral 3° del artículo 26 *ibidem*)
2. Intégrese como demandada a la señora Isabel Gaviria de Jaramillo, atendiendo lo expuesto en la Certificación Especial emitida por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, obrante en el folio 68 del archivo denominado *001EscritoDemandaAnexos85*, del expediente. Para lo cual, deberá darse cumplimiento a lo normado en el numeral 5° del artículo 375 *ejusdem* y en los numerales 2, 4 y 10 del canon 82 del Estatuto Procesal vigente.
3. Aporte plano íntegro de la manzana catastral o, en su defecto, dictamen pericial en el que se identifique con exactitud, por su cabida y linderos, la porción de terreno sobre la cual se erige esta acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Máxime que, según consta en el plenario, sobre ese bien no se ha constituido folio de matrícula independiente. (Artículos 83 y 227 del Código General del Proceso)
4. Aclare la legitimación que ostentan los herederos de la señora Elvira Gaviria de Kroes (q.e.p.d.) para fungir como demandados en el presente caso, comoquiera que dicha persona no figura como propietaria inscrita del bien pretendido en la demanda, acorde con el contenido del certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula 50S-704456. (Artículos 53 y ss. *ibidem*)

5. Sin perjuicio de lo anterior, informe si se conoce de la existencia o no de proceso de sucesión culminado o en curso sobre la masa de bienes de la causante Elvira Gaviria de Kroes, así como, si es el caso, el estado en el que se encuentra dicho asunto, acatando lo reglado en el artículo 87 *ejusdem*.

6. De conformidad con lo anterior, además, del escrito subsanatorio, deberá aportarse un nuevo libelo genitor en el que se materialicen las correcciones o ajustes correspondientes, remitiendo tal documental a la dirección electrónica ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

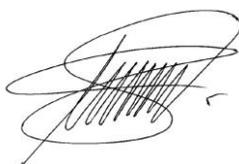
NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 075 Hoy 17-11-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario